BI BIOJANO

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

COLABORADORES:

- D. Marcelino Palacios.
- Modesto Ramírez de la Piscina.
- Juan Bautista Marin.
- " Ceferino Ojeda,
 - y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Alesón FUNDADOR,

D. TIBURCIO MARTINEZ ALESON.

TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y 30 de cada mes.

SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Portales, números 90 y 92.

PRECIO:

Un año, 6 pesetas—Medio, 3 id. Número suelto, 25 cents. de peseta.

Anuncios á precios convencionales. No se devuelven los originales.

X.

Decimos todos de buena fé que el Sr. García Alix es hombre de buena intención; al lado de las muchísimas censuras que le vamos enviando desde la prensa profesional y política, hacemos pública confesión de los buenos deseos de nuestro ministro; reconocemos cuantos desaciertos se advierten en sa legislación, y le miramos con simpatía; criticamos su ligereza, y hasta sentimos afecto hacia él; camina de yerro en yerro, y no queremos que salga del Ministerio de Instrucción pública. ¿Por qué? Porque reconocemos todos de buena fe que el Sr. Garcia Alix es hombre de buena intención. Y no sólo ambicionamos que contigue en su puesto por la buena intención que todos reconocemos de buena fé en el Sr. García Alix, siao también porque recordamos un refran que dice: detrás vendrá...

Pero los hechos nos van obligando á dudar de la intención reconocida, porque hasta ahora no ha escuchado las advertencias de la prensa, ni los consejos de los maestros; y ya es tiempo de que el Sr. García Alix demuestre que no tiene oídos de mercader y que, en efecto, está al lado de los maestros, como prometió en la estación de Jerez de la Frontera á aquellos compañeros que salieron á saludarle y como ratificó en el discurso que pronunció en el salòn de actos de la Universidad hispalense.

Las muchas disposiciones que ha

subscripto, él mismo las ha remendado, casi antes de ponerlas en uso, y esto demuestra que no discurrió lo bastante al estudiar aquéllas. La mayor parte, resultan incompletas; por eso va añadiéndoles por separado una posdata, que en varios casos, resulta bastante más larga que la disposición misma: se legisla, pues, á destajo, y así sale la labor. Pero donde ha estado más desacertado nuestro actual legislador, según caentan, es en el decreto regularizando los pagos al Magisterio. ¿Y qué queda por de-cir ó censurar de ese decreto? Sin embargo, he leído mucho en aplauso del mismo y he oído autorizadas opiniones que han alabado la disposiciòn y, más que la disposición, el significado que tiene y los buenos descos del autor. Yo no me voy ni con la opinión de unos, ni con la de los contrarios, el mejor factor para la solución de los problemas de la vida es el tiempo; los hechos, la más admitida demostración. Esperemos, pues, y no exajeremos la crítica por las circunstancias que ahora nos rodean; hoy por hoy, el decreto es muy malo, porque no ha sido beneficioso desde el primer momento; quizà cuando entremos en el orden regular que establece ese decreto, no lo consideremos tan malo; hablemos hoy de él; pero no adelantemos la calificación que en lo sucesivo le podamos dar. ¿Fué bueno desde el primer día el anterior sistema de pagos? ¿Entonces? ¿por qué le criticamos tanto en un principio, y tanto le alabamos

ahora? El caso es que, bueno el uno, ó malo el otro, no sabemos cuándo cobraremos, y como esto envuelve un problema de grandísimo interés, para resolverlo, representemos por X la incógnita, y tendremos....

El epigrafe de este articulillo.

JUAN BAUTISTA MARÍN.

BANDO NOTABLE

D. Nazario Pérez Juárez, Alcalde constitucional Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad y de la Junta local de primera enseñanza.

HAGO SABER: Que considerada como una necesidad social la adquisición de la instrucción primaria, deber inedulible es de la Autoridad local difundirla entre sus conciudadanos hasta el punto que no quede uno de los que ésten en condiciones de recibirla, sin que deje de dispensársele este poderoso elemento de moralidad, de perfección y de segura subsisten-cia; y este deber que la religión y la sociedad imponen de constino está dispuesto à cumplirle el Alcalde de esta capital hasta donde sus fuerzas Heguen, haciendo también que los padres de familia que desgraciadamente hubieran olvidado esta sagrada obligación, cumplan la que la ley igualmente les impons respecto de sus hijos para evitar que tantos infelices niños polulen por las calles en tregados, con el pretexto de la meudicidad, al vicio y a la vagancia y conseguir que acudan à la escuela para hacerles capaces del conocimiento de sus deberes y del ejercicio de sus derechos.

A este elevado fin, he tenido á bien

disponer:

1.º Declarada por la ley obligatoria la primera enseñanza elemental todos los niños de ambos sexos comprendidos en la edad de seis a doce años que residan en esta capital, concurrirán á las escuelas públicas ó privadas establecidas en ella con objeto de recibir dicha enseñanza.

2.º Los padres de familia, tutores y encargados que omitieren el deber de enviar á sus hijos à pupilos de la edad antes indicada à las escuelas, o ne justifiquen que reciben la instrucción elemental en sus casas, serán amonestados y compelidos á que lo efectúen y caso de resistencia se les castigará con la multa de una

à cinco pesetas.

3.º Los niños hasta la edad de doce años que circulen por las calles durante las horas en que ordinariamente estén abiertas las clases en las escuelas y no justifiquen á juicio dei alcalde la causa de su estancia en aquellas, serán recogidos y entregados á sus respectivas familias, sin perjuicio de la imposición de la multa à los jefes de éstas si los niños no estuvieran matriculados en alguna escuela ó hubieren descuidado el enviarles á ella, ó de entregarles á la autoridad judicial si el abandono constituyese delito.

4.° Queda en absoluto prohibido dedicarse à la mendicidad en esta Capital á los menores de quince años.

5.º No podra ocuparse ec empleo, servicio ni obra de carácter municipal, ni implorar públicamente la caridad siendo pobre de solemnidad, persona alguna que teniendo hijos comprendidos en la edad de seis á doce anos, no justifiquen que asisten con puntualidad á la escuela ó que reciben de otro modo la enseñanza primaria. Los particulares, empresas y contratistas se harían dignos de la gratitud pública y muy especialmente á la de esta Alcaldía, si concurren á esta obra de civilización y de cultura, haciendo aplicación de lo dispuesto anteriormente respecto de los obreros que habieren de tener à su servicio.

Los agentes de mi autoridad y empleados todos del Municipio quedan encargados de hacer cumplir las anteriores prevenciones y denunciar sus infracciones.

Palencia 12 Ostubre, ano 1900.

SECCION OFICIAL

JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 31 de octubre último, me dice la que sigue:

«El Exemo. Sr. interventor general de la Administración del Estado en telegrama de ayer, me dice lo siguiente: «Para evitar perjuicios á los maestros con tardanza pago haberes último trimestre, ordene expedición libramientos á favor habilitados á reserva de que luego se cumpla formalidades con fianzas constituídas.»

Lo que me apresuro á trasladar á V. S. esperando de su atención se sirva ordenar la pronta presentación en estas oficinas por los Habilitados, de las correspondientes nòminas y puedan en su vista expedirse los oportunos libramientos, cumpliendo

lo que se ordena.»

Y he dispuesto su inserción en este periódico oficial, previniendo a los Habilitados de los Maestros de esta provincia presenten las correspondientes póminas en la Secretaría de esta Junta dentro del término del tercero día, para los efectos que se interesan y cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 6.º de la Real orden de 10 de agosto último.

Los señores Alcaldes notificarán esta circular á los Habilitados de que se trata para que no puedan alegar

ignorancia.

Logroño 2 de noviembre de 1900. -El Gobernador Presidente interino .-Salvador Aragón.

B. O. 3 noviembre 1900.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza á los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas y Navarra para satisfacer directamente à los Maestros de las Escuelas públicas municipales las obligaciones de personal y material, en consonancia con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Ju-

lio último; y á las Diputaciones de las mismas para que acuerden los medios de garantizar el total pago de dichas atenciones.

Art. 2.º Las existencias que puedan resultar en las Cajas especiales de primera enseñanza de las provincias Vascongadas creadas por el Real decreto de 15 de Junio de 1882, por consecuencia de la liquidación que se practica en virtud de la supresión de las mismas, dispuesta por el art. 8.º del de 21 de Julio áltimo, ingresarán en las de las Diputaciones provinciales, con las formalidades debidas.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos .- María Cristina. - El presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

SUBSECRETARÍA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Ilmo. Sr: Con objeto de resolver determinadas consultas elevadas á este centro por distintas juntas provinciales de Instrucción jública con motivo de la prestación de fianzas que debe exigirse à los que resulten elegidos habilitados de maestros de primera enseñanza, se ha dispuesto por esta subsecretaría y ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes que unicamente sean relevados de prestar la fianza de referencia, los maestros que sean compatibles para el desempeño del cargo de habilitado y aquellos que hayan sido jubilados con haber pasivo.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y á los efectos que juzgue procedentes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 12 octubre 1900. El subsecretario, P.O., Juan Melgar. - Señor intendente general de la administración del Estado.

REAL ORDEN

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la regente del reino, ha tenido á bien disponer que la Real orden de 13 de julio último, autorizando al profesorado para asistir al Congreso Hispano Americano, que ha de celebrarse en breve en esta corte, se haga extensiva à los inspectores de enseñanza y maestros de escuela pública, como asimismo á cuantos dependan de este ministerio.

Lo que de real orden pongo en conocimiento de V.S. à los efectos

oporturos.

lios guarde á V. S. muc hos años

- Madrid 29 de octubre de 1900.—

García Alix.—Señor Rector de...

(Gaceta del 31 de octubre.)

VACANTES.

CONCURSO DE TRASLADO

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Madrid.

Madrid (auxiliaría) de niños, con 1.650 pesetas; Arganda del Rey, de niños, 1 100; Madrid (auxiliaría), de niñas, 1.650; El Molar, de niñas, 825; Madrid (auxiliaría) de párvulos, 1.650, todas elementales.

Ciudad Real.

Valdepeñas (auxiliaría) de párvulos, elemental con 825 pesetas.

Cuenca.

Fuente de Pedro Naharro, de niños; Cañete; de niñas; Casas de Haro, íd.; Enguídanos, íd., Montalvo, íd.; Osa de la Vega, íd.; Saelices, íd.; Belmonte, de párvulos, todas elementales y con 825 pesetas.

Guadalajara.

Cogolludo, deriñas, elemental con 825 pesetas.

Segovia.

Bernardos, de niñas; Segovia (auxiliaría) de párvulos, elementales con 825 pesetas.

Toledo.

Ocaña, de niños, elemental con 1.100 pesetas; Méntrida, íd.; Casarrubios del Monte, íd.; Borox, íd.; Calzada de Oropesa, de niñas; San Bartolome de las Abiertas, elementales con 825 pesetas.

(Gaceta 30 de Octubre.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALA-MANCA.

SALAMANCA.—De niños.—Cipérez, Sahugo, Vitigudino, elementales, con 825 pesetas.

De niñas — Aldeadávila de la Rivera, Babilafuente, Salmoral, elementales, con 825 pesetas.

De párvulos. — Aldeadávila de la Rivera, Candelario, elementales, con 825 pesetas.

AVILA.—De niños.—Horcajo de las Torres, Navalmoral y Navatalgordo, elementales con 825 pesetas.

De niñas.—Candeleda, Casillas, Bohoyo, Navatalgordo, Vadillo de la Sierra y Villarejo del Valle, elementales, con 825 pesetas. De párvulos.—Casavieja, párvulos, con 825 pesetas.

CACERES.—De niños.—Cáceres (Auxiliaría de la practica,) elemental, con 1.100 pesetas; Alia, Baños, cabezuela, Calzadilla, Pasarón, Salvatierra de Santiago y Zarza de Granadilla, elementales, con 825 pesetas.

De niñas.—Hervás y Trujillo elementales, con 1.100 pesetas; Alía, Garganta de Béjar, Graziaz, Gata, Guijo de la Granadilla, Pasarón, Peraleda de la Mata, elementales, con 825 pesetas.

De parvulos.-Villanueva de la

Vera, con 825 pesetas.

ZAMORA. — De niños. — Almeida, Belver, Casa eca de las Chanas, Tavara, Villamor de los Escuderos, elementales, con 825 pesetas.

De niñas.—Fermoselle, con 1.100 pesetas; Bóveda, Venialvo, Vezdemarbán, Villarrín, elementales, con 825 pesetas.

De párvulos.—Fuentelapeña, con 825 pesetas.

(Gaceta de 21 de Octubre.)

VARIEDADES.

EL DECRETO SOBRE PAGOS

(Traducción libre al sentido natural)

Ya la prensa profesional ha puesto de relieve los defectos del célebre Decreto de 21 de julio; pero eso no obsta para que echemos un cuarto à espadas, que es el único que podemos echar y en tono joco-serio, que es como deben tratarse estas cosas, señalar nosotros también algunos lunares del Decreto, que vienen á ponerlo semejante à una criba corredera.

Como todos mis lectores, conocen el original que voy á permitirme traducir, á él les remito, bajo sobre, para que no lleguen, y con el permiso

de ustedes, ¡al!á va eso!

Articulo 1.º Las obligaciones de material y personal ó viceversa, de fas escuelas públicas de instrucción primaria tendrán como hasta aqui carácter crónico municipal; pero el estado se en cargará del pago á los maestros, si los Ayuntamientos ingresan lo que por tal concepto les corresponda.

¡Adiós magnánimo! ¿Y las retribuciones?; Ah! Esas irán á parar al fondo de las arcas municipales.

Buen modo de legislar
ha tenido usted, García,
¡cuánto mejor estaría
cada cosa en su lugar!
Y usted de Murcia... al cielo!
Articulo 2.º Constituyen recursos para el pago de las atenciones de cada

Ayuntamiento lo que cada monterilla quiera ingresar, prévio acuerdo con el cacique respectivo.

¿Que la ley no dice así
y encierra una conveniencia?
¡Dígamelo usted á mi

que lo sè por experiencia!

Ariculo 3.º Con un recibo del Maestro de haber cobrado el trimestre, aunque sea mentira, quedan los Ayuntamientos acreditados de buenos pagadores y serán propuestos para una cruz de la carabaca.

Articulo 4.º En el caso de que los recursos de que habla el artículo 2.º no lleguen para cubrir las atenciones de 1.º enseñanza los maestros se quedarán sin cobrar, debiendo acudir en queja al principe Li Hung Chang.

Articulo 5.º Como no hay quinto malo, éste determina que los recargos ingresen directamente en el Tesoro y que los demás recursos ingresarán según se determine cuando al señor García

Alix le salgan los dientes.

Articulo 6.º Nada entre dos platos.
Un traspaso de ordenadores de pagos:
como si dijéramos de Herodes á Pilatos.

Articulo 7.º Se verificará el pago por trimestres vencidos. No dice cuando cobraremos; pero ya lo verá el curioso lector si Dios le da salud para llegar à viejo.

Articulo 8.º Liquidación y supresión de las Cajas especiales de primera enseñannza, ó sea barrer hacia adentro.

Articulo 9.º Dice que los delegados

Articulo 9.º Dice que los delegados ingresen en la España del Banco ó viceversa, los descuentos y demás cantidades afectas al Montepío de 1.º enseñanza.

Alguien ha dicho que el Banco no admite cantidades que no lleguen á no sé cuánto, por que de esas cosas los maestros no entendemos; pero eso es cuestión de familia y ellos se arregla-rán.

Artículo 10. Lo que sobre á los Ayuntamientos de recargos etc. se les devolverá. ¡Claro! A cada uno lo suyo! Y lo que falte se le quedará á deber al maestro. Esto no lo dice el artículo 10 pero lo dice la experiencia que es un artículo de lujo para nuestros legisladores.

Articulo 11. Dispone que principie el calvario el 1.º del actual y ya verán ustedes como para Navidad no comemos turrón si no es fiado á cuenta del trimestre que fina el 30 de Septiembre.

Articulo 12. Echa por tierra cuanto se oponga á este decreto y se pone el autor por montera á todos sus antecesores quedándose más fresco que un sorbeta

Yo en vista de lo que he leído en los periódicos del ramo y en otros de las ramas me atrevo à copiar aquí por si vienen á pelo estos versos de Hartzenbusch.

Tenga para su regalo
esta sentencia un autor:
¡Si el sabio no aplaude ¡malo!
¡Si el necio aplaude ¡peor!

No me refiero à individualidades, pues en ese caso resultaba que yo por «echármelas de sabio» no aplaudía, me refiero à la prensa reflejo de la opinión en este asunto.

COA.

De El Cantabro.

NOTICIAS

Disposiciones relativas al ingreso en el Profesorado y Reglamento de oposiciones à catedras, escuelas plazas de profesores auxiliares, publicados por la «Revista de Ciencias y Letras» de Madrid.

Precio 50 céntimos, en la Librería de «El Riojano.»

El ministro de Instrucción pública ha dispuesto que las sucursales del Bance de España no satisfagan ningún resguardo de carpetas de intereses de inscripciones de la Deuda intransferible, emitida à favor de los ayuntamientos, hasta que, contando la total solvencia de los mismos por las atenciones de primera enseñanza, se les dé orden expresa de pago en cada trimestre, pues en virtud de las últimas disposiciones están afectos estos intereses preferentemente à las mencionadas obligaciones.

En virtud de permuta ha pasado á prestar sus servicios à la provincia de Vizcaya, el inspector de primera enseñanza de Tarragona, don Luis Santa María y Gil y D. Manuel Lo-renzo y Gil, inspector de primera enseñanza de Vizcaya á la de Tarra-

Advertimos á los Sres. Maestros y Maestras de 1.º enseñanza que remitan á la Juuta provincial del ramo los presupuestos del material de escuelas que deben formar para el año de 1901, que con arreglo à la vigente Ley del Timbre, tienen el deber de poner en cada presupuesto un timbre móvil de 10 centimos, y de inutilizar éste, escribiendo en el mismo la fecha que tenga el referido presupuesto, en la siguiente forma: el día, en número; debajo el mes, también en número, formando un quebrado, y debajo de éste el año, en esta disposición:

> 11 1900

pues de no hacerlo así, la Secretaría de dicha Junta los devolverá á los Maestros interesados para que cumplan los expresados requisitos.

Ha sido cursado á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, del expe diente de clasificación de D. Luis Ruiz, maestro que fué de Arnedo; y el de pension de viudedad de D. Sergia Herreros de Tejada, viuda de don Rufino Galarreta, maestro que fué de Lumbreras.

En la Sucursal del Banco de España de esta plaza, se ha recibido orden de admitir ingresos desde 20 pesetas, para abonar en la cuenta corriente à la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

Según nos dicen, el Habilitado de los Maestros del partido judicial de esta capital, D. Hilario Ortiz de Lanzagorta, en su nombre y en el de sus compañeros de los demás partidos de la provincia, en el día de ayer, se ha elevado en consulta al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, para que le dé instrucciones acerca de cómo ha de formar las nóminas para el pago de sus haberes à los Maestros, en vista de que el modelo oficial de nóminas que publica la Gaceta, no le dá casilla para los descuentos del 50 por 100, 100 por 100, 1,50 por 100 y cantidades ingresadas á cuenta.

De modo que ya pueden esperar los Maestros à cobrar sus haberes, mientras se resuelve la consulta, se forman las nóminas, se examinan por la Intervención y se libra por la Degación de Hacienda.

Consecuencias de tanto legislar en tan poco tiempo, y sin conocimiento del asunto.

Ha permanecido cuatro días en nuestra compañía el celoso maestro de párvulos de Santiago de Galicia, Don Juan Yangüela.

Por haber cumplido 70 años cesarán en sus cargos, D. Crescencio María Molés y Martí, director de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona; D. Cenón Martí y Ramis, y D. José Giró y Roma, profesores numerarios de la misma Escuela; don Juan Pérez Ovejas, director de la de Huesca; D. Andrés Mancebo Sanchez, profesor numerario de la de Malaga; D. José Antonio Jorge y Lòpez, director de la de Salamanca; D. Florentina Albaladejo, directora de la de Murcia; y D. Clotilde Sánchez Jiménez, directora de la de Tarragona.

Doscientos son los concursantes á las escuelas de la provincia de Zara-

CORRESPONDENCIA

Briones .= D. J. A. = Recibido. Remitidos im-

Bañares.—D. F. G.=Contestado. A su disposición.

sición.

Castañares.=D. M. P. - Servido por correo.

San Asensio.-D. A L. - Remitido encargo y abonada suscripción hasta fin de año.

Lardero.-D. A. E. - Abonada hasta ignal fecha.
Inestrillas. =D. S. R. = Remitidos impresos.

Alfaro.-D. V. R. = Contestado.

Valdemadera.=D. J. E. = Servido por correo.

Lasanta.-D. M. R. = Idem.

Arnedo.-D. L. H. - Idem.

Arnedo. – D. * M. R. = 1dem.
Arnedo. – D. L. H. – Idem.
Abslos. – D. * M. T. = Remitido encargo.
Zorraquin. = D. * M. R. – Idem. No llegó á tiempo su aviso.
Zarratón. – D. J. L. = Contestado.
Arnedo. = D. S. G. = Recibidos impresos. Ya se pagó R.

ogo R.

Quel.=D. M. Ch. = Devueltas y recogido.

Almazul.-D. J. M. A. - Servido por correo.

Lerfn.-D. R. L. = Remitido encargo.

Ujué.=D.* L. M.=Idem.

Tariego.=D. V. L. - Veremos de complacerle

Avisado.

Lugo.=D. A. Recibido. De esta salen todos.

Molinos.—D. A. P. — Remitido encargo.

Tarazona.=D. F. M.=Idem.

Villar de Torre.—D. J. M.—Servido el dia 2.

Azofra.—D. R. A. = Encuadernado tomo.

Cuzcurrita.=D. R. G. - Remitido encargo.

Idem.=D. C. del C.—Entregadas 50 pesetas.

Enterados.

Nájera.=D B. J. L.—Cambiada la dirección.

Nigráo.—D. P. E.—Recibida.

Enciso.—D. A. B.=Remitidos impresos. Nadatocó.

Monreal del Campo. = D. J. A. -- Contestado. Legazpia. -- D. E. G. -- Remitido encargo. Mendavia. -- D. C. E. -- Idem. Tarazona. -- D. J. N. -- Idem. Igea. -- D. F. V. -- Recibida Será V. servido.

ANUNCIO

ANALISIS RAZONADO DEL LENGUAJE des de el punto de vista LÓGICO Y GRAMATICAL POR

D. Juan Bautista Marin. Director por oposición de una es-cuela pública de Sevilla.

Esta importante obra que ha sido juzgada favorablemente, entre otros muchos, por los importantes periódicos El Magisterio Español, El Magisterio Aragonés, El Porvenir de Sevilla, Boletín del Magisterio Extremeño, La Defensa del Magisterio de Barcelona, La Revista de primero enseñanza de Cádiz, La Enseñanza de Sevilla y El Magisterio Valenciano; se halla de venta en la Librería de EL RIOJANO, Logroño, al precio de 2 pesetas 50 céntimos ejemplar. Este libro está elegantemente impreso y encuadernado, siendo indispensable su adquisición à todos los Maestros que hayan de tomar parte en las próximas oposiciones.

Logroño: Imp., lib. y encuad. de Bu Riojano.